

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

RADICADO No. 2022-00478
PROCESO: VERBAL - SIMULACIÓN
DEMANDANTE: VÍCTOR ANIBAL CASTIBLANCO RODRÍGUEZ
DEMANDADOS: FABIOLA CASTIBLANCO NOVOA Y OTRO

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder para actuar dirigido a este despacho y que se ajuste al artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 o con presentación personal que deberán realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P.

De otorgarse poder a través de mensaje de datos este deberá permitir conocer su trazabilidad, es decir, debe ser posible corroborar que proviene de la cuenta de correo electrónico del poderdante y en su cuerpo contener el asunto para el cual fue otorgado, **no en archivo adjunto**, señalando el correo electrónico del apoderado que debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Sobre este tema téngase en cuenta lo expuesto por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194.

2.- Aporte certificación donde conste el avalúo catastral del predio objeto del proceso para el año 2022.

3.- Precise en la pretensión No. 8 el valor de los frutos solicitados, los que debe estar sustentados con pruebas que así los demuestren, pues de ser acogida la condena debe hacerse en concreto, conforme lo dispone el artículo 283 del C.G.P.

4.- En virtud de lo señalado en el art. 206 del C.G.P., efectué la estimación razonable de los frutos reclamados, de tal manera que dé a conocer qué ítems la integran; lo cual debe guardar relación con las pretensiones.

5.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso segundo del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, informando cómo la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar.

6.- La pretensión primera adolece de indebida acumulación de pretensiones, por lo que deberá presentarlas como principales y subsidiarias: SIMULACIÓN ABSOLUTA, NULIDAD ABSOLUTA Y LESION ENORME.

7.- Aclare la pretensión segunda en el sentido de señalar si esta corresponde a una pretensión consecuencial de una de las anteriores, en caso de así, a cuál o cuáles.

8.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se ADVIERTE a las partes que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e8913b9e633d8ad2f959ce3dcf68e809dd2e0c35c59557cb81fc1500d6db497**

Documento generado en 24/11/2022 09:49:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**